

Los principios del laicismo y los derechos humanos. Hacia una fundamentación discursiva

*Walter Beller Taboada**

Resumen

La enseñanza de los Derechos Humanos constituye un campo de formación para que las y los estudiantes construyan para sí mismos una posición ciudadana. En este artículo se analiza la laicidad y la fundamentación de la teoría y práctica de una ética de mínimos, partiendo de la formulación de un discurso argumentado en lugar recurrir a posiciones que no resultan adecuadas en una sociedad pluralista y democrática.

Palabras clave

Laicidad 🏷️ Derechos humanos 🏷️ Ciudadanía 🏷️ Argumentación

Abstract

This article analyzes the notion of secularism and the theoretical and practical foundation of an ethics of minimum, which is based on an argumentation discourse, instead of other positions not functional to a pluralistic and democratic society. Human Rights as an educational field constitute an option for students to learn how to become citizens.

Key words

Secularism 🏷️ Human rights 🏷️ Citizenship 🏷️ Argumentation

* Profesor-investigador perteneciente al Departamento de Educación y Comunicación de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco.

LA ENSEÑANZA de los Derechos Humanos (EDH) conforma un saber construido racionalmente.¹ Pero su enseñanza no sigue el camino de las rosas, el trayecto terso y directo, sino el camino de las espinas, la vía de los cuestionamientos, los dilemas, la discusión de posiciones antitéticas y por consiguiente, de los inevitables rodeos. Parafraseando a Gastón Bachelard, la educación —en esto como en casi todos los temas— no se alza desde un edificio con cimientos firmes e inalterables, sino en medio de obstáculos y rupturas con supuestas evidencias previas (las cuales suelen enmascarar prejuicios y falacias). La enseñanza de DH requiere de la comprensión y uso de los mecanismos del diálogo y la argumentación. Con ello se busca criticar y demoler visiones obsoletas y crear un horizonte de ciudadanía que permita habitar el ejercicio profesional de los universitarios.

En su libro *El civismo explicado a mi hija* Régis Debray distingue dos conceptos que parecen, en principio, fundamentales para nuestra temática: la separación entre lo privado y lo público.

En la escuela laica, el profesor se guarda de manifestar sus convicciones privadas. Se impone un deber de reserva para no influir en sus alumnos. Pero si neutral significa abrir la puerta a los fanatismos, acoger amablemente todas las sectas, todos los delirios, como cera blanda, entonces no, neutralidad es una palabra demasiado débil. El laicismo es más astuto y más exigente. Consiste en separar bien lo privado de lo público. (Debray, 2000:58)

Debray toma como ilustración a un estudiante muy católico y tradicionalista, quien debe, siguiendo la Biblia, creer que Dios creó el mundo en seis días, creencia bien arraigada en su familia. Y el caso de una alumna judía, muy piadosa, que no quiere ir a clase el sábado por la mañana por ser el día del Shabat. Y el caso de una estudiante musulmana cuyo hermano no quiere que vaya a la clase de gimnasia donde hay muchachos. Es evidente que si cada uno de ellos exige su propio calendario, reclama su propio programa de estudios, demanda tener unos profesores pero no otros, no habría manera de organizar la programación de los cursos. En otra escala mayor, la cuestión es cómo construir y mantener un espacio social donde todos y todas quepan, con sus creencias y puntos de vista, sin que ninguno se sienta ultrajado o violentado.

La república responde a ello distinguiendo lo que es de todos, lo público, y lo que es de varios, lo comunitario. ¿Qué es de todos? Las cosas seguras, comprobables, demostrables, que nadie está en condiciones de rechazar.

Digamos, los conocimientos científicos, la razón. ¿Qué es de varios? Las convicciones, las opiniones, las creencias. La ley de atracción universal o la doble espiral del ADN valen para todos los hombres; “Cristo es el hijo de Dios” sólo vale para una parte de ellos. Así pues, para que la ciudad, o la escuela, siga siendo una, nos limitamos a lo que es común a todas las comunidades. La escuela de la república sólo enseñará lo conocible, o lo que cualquiera puede comprender. (Debray, 2000:59)

En nuestro país, la idea y práctica del laicismo procede del proceso histórico que condujo a la separación de la Iglesia y el Estado, con el movimiento revolucionario y reformista de Juárez y su extraordinario grupo de colaboradores. La escuela pública, laica y gratuita, es una institución emanada de procesos sociales y políticos que permitieron delimitar claramente los campos de lo privado y lo público.

Es verdad que el laicismo dibuja un mapa donde se ubican dos campos diferentes: de una parte *lo que creo* y de otra *lo que sé*. Sin embargo, si se piensan en términos excluyentes, si se afirma que cuando algo es público entonces no es privado o cuando algo es privado entonces no es público, tenemos un problema a la hora de la EDH. No pueden excluirse totalmente lo público/privado, creencia/saber, porque aun siendo diferentes deben tener puntos de contacto y convergencia. Veamos los términos de la relación entre estos conceptos.

La educación en DH debe insistir sin descaso en que ser ciudadano y ser ciudadana en una república implica que cada quien tiene libertad para mantener sus creencias religiosas, sean estas las que fueren, o incluso, cuando ese conjunto es vacío en materia religiosa para alguien. También implica recordar que el Estado no puede ni debe intervenir sobre las virtudes privadas. Son ámbitos de lo privado.

No obstante, la educación pública asume el reto de encontrar un equilibrio racional que vaya más allá de convicciones y opiniones, pero que tenga en cuenta que las normas de una sociedad son producto de convenciones que, para tener la fuerza necesaria que las convierta en obligaciones autónomamente asumidas, deben formularse mediante argumentaciones y construyan un discurso que normativamente sea relevante, interesante y producto del consenso alcanzando.

Una actitud y un talante indispensable para la EDH es proceder mediante un método racional determinado, pues la o el docente que transita por estos ámbitos tiene que sustentar lo que afirma, alejados de una postura dogmática, poniendo sus cartas boca arriba y exponiéndose así a la crítica

argumentada de los demás. Tal actitud y talante abre las puertas para que se anoten errores, inconsistencias y cualquier fallo que puedan contener sus afirmaciones. Se trata de contar para ello con una base racional, con la amplitud que tiene hoy en día ese concepto.²

Por otra parte, la EDH implicará necesariamente reconocer su carácter universalizable. Esta cuestión enfrenta la crítica de las posiciones relativistas y de las corrientes posmodernas que abogan por una *razón fragmentaria*, ocupándose únicamente de asuntos contextuales. Con base en ese sesgo se suele concluir sin más que los DH “no existen” (¿serán acaso fantasmagorías?). No es este el espacio para discutir esas posturas.

Lo que se mantiene en el presente trabajo es la preferencia por el método de la presentación y defensa de un conjunto de argumentos que den sustento a los conceptos y fundamentos de los DH, con el propósito de alcanzar una cierta universalización de las tesis consideradas. Propósito que a veces se denomina reflexión metaética, que emplea el análisis de la ética del discurso (Cortina y Martínez, 1998:21–28).

En rigor, la ética del discurso, nacida en la década de los setenta, propone encarnar en la sociedad los valores de libertad, justicia y solidaridad justamente a través del diálogo como único procedimiento capaz de respetar la individualidad de las personas y, a la vez, su innegable dimensión solidaria, porque en un diálogo hemos de contar con personas, pero también con la relación que entre ellas existe y que, para ser humana, debe ser justa. Este diálogo nos permitirá poner en cuestión las normas vigentes en una sociedad y distinguir cuáles son moralmente válidas, porque creemos realmente que humanizarán. (Cortina y Martínez, 1998:96)

De acuerdo con ello, la educación en DH parte del respeto a las personas —indispensable para un comportamiento civil y civilizado—, pero asume que el diálogo y la argumentación son piezas de la educación pública que permiten acercarnos a la naturaleza profunda de los DH. Hay que entender entonces que si los DH son resultado del diálogo y la argumentación entre individuos y colectivos, su respectiva positivización es asunto legislativo que les corresponde a los estados nacionales. Apelar, únicamente, a la norma escrita no es formar en DH. En el mejor de los casos, recordar la norma sólo sería informar. Asimismo, hay que subrayar que en materia de DH no hay datos incuestionables, sino logros y procesos históricos. Enseñar DH no puede reducirse a la comunicación de tales o cuales instrumentos internacionales. Sería informativo, pero no formativo.

Al César lo que es del César

Como señala Debray, el Estado no es competente en materia religiosa, así como la Iglesia no es competente en materia política.

Por eso en Francia el presidente no jura sobre la Biblia, como en Estados Unidos, porque los ciudadanos de otras confesiones o sin confesión, no consideran el Pentateuco como la verdad revelada. En cambio, el presidente puede comulgar en misa, a título privado, o leer la Biblia en familia. En sus funciones puede referirse a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que se refiere a todos los hombres y a todas las mujeres sin excepción, creyentes o no. Nadie tendría entonces motivos para sentirse discriminado (Debray, 2000: 61).

El funcionamiento efectivo de los DH sólo se da en un Estado laico. Por ende, la EDH supone esta condición. El tema incluye justamente el reconocimiento de la libertad de creencias y de culto como parte de los DH. El Estado preserva ese derecho, vigilando para que nadie se interponga para impedirlo.³

Además, no sobra recordar que la palabra laico tiene su origen en la voz de origen griego *Laos* (pueblo). Se dice “laica” a la persona que pertenece al pueblo y que, por lo tanto, no pertenece al clero. La división pueblo/clero se dio en la antigüedad medieval cuando los ministros del culto eran también dirigentes del Estado. La modernidad trajo consigo la idea de que el Estado no debe ser confesional sino laico. Por otro lado, conviene aclarar que laicismo no significa ausencia de toda ética o de toda moral. Se puede hablar de una ética laica, inclusive de una ética civil (diferente a la ética confesional), la cual postula una particular instancia normativa (axiológica) de la vida ciudadana al margen de algún credo religioso. Como la vida social es plural, se hace necesario consensuar una ética relativa a los mínimos éticos que oriente la vida y la convivencia sociales (Blázquez Carmona et al. 1999). Este asunto nos lleva a entrar de una manera breve a la ética de mínimos. Pero, ¿cómo se les da carta de aceptación en la vida social?

Tres enfoques en la fundamentación de los DH

Sin lugar a dudas, un tema nodal de una enseñanza no dogmática de los DH tendrá que ver con las razones por las cuales ese conjunto normativo resultará muy relevante para la formación de las y los estudiantes. Hay tres enfoques frecuentes en las discusiones sobre la temática de la fundamentación.

- El positivismo
- El jusnaturalismo
- La ética discursiva

El primero suele estar vinculado a posturas científicistas que consideran que la racionalidad pertenece exclusivamente al ámbito de saberes científico-técnicos, reconociendo como único dominio de estudio la realidad “objetiva” (el ser); en paralelo, el positivismo determina que los demás campos de la experiencia humana —incluido el ámbito de las disciplinas normativas, como el derecho o la moral (el deber ser)— concernirían a la esfera del poder liso y llano que se ejerce en una sociedad y para un estado dado, mientras que la moral estaría bajo el dominio de la mera afectividad. El juspositivismo o positivismo sólo considera el conjunto de normas válidas, establecidas en un determinado *corpus juris*, al tiempo que procura evitar interpretaciones en sentido moral o apoyadas en valores. Le da igual lo justo o injusto de la aplicación de una norma. Para esta concepción, los DH sólo pueden tenerse como tales en la medida misma en que se encuentren establecidos en alguna norma jurídica vigente, en dónde sólo tienen validez.

Por el contrario, el segundo enfoque, aunque ha tenido diversos defensores a lo largo de la historia, podría decirse que los autores de esa doctrina suscribirían la tesis de que hay normas, valores o cánones jurídicamente válidos y vinculantes que no provienen de una promulgación ajustada a reglas particulares de las sociedades sino que tendrían un origen y una consistencia independiente de esas reglas. El centro sobre el cual gravitaría el jusnaturalismo es el bien común, criterio considerado necesario para evaluar lo justo o lo injusto.⁴ En suma, el jusnaturalismo es una doctrina ética y jurídica que defiende la existencia de los DH fundados o determinados en la naturaleza humana, considerando que son —por sí mismos— derechos universales, anteriores, superiores e independientes del derecho positivo y del derecho consuetudinario.⁵

En contraste, la tercera posición comprende los DH como un componente central de la ética y los valores humanos, los cuales derivan de una reflexión transcendental pero realizada en conjunto por quienes son afectados por la norma. Entiende que la razón humana no es instrumental — como reduce el positivismo— sino que es dialógica, de tal manera que esta posición ética considera que las normas son perfectibles y por ello, la razón estaría obligada a establecer un diálogo presidido por unas reglas lógicas y, en último término, por un principio ético procedimental, que viene a decir

“una norma sólo será correcta si todos los afectados por ella están dispuestos a darle su consentimiento tras un diálogo, celebrado en condiciones de simetría, porque les convencen las razones que se aportan en el seno mismo del diálogo” (Cortina, 1993:208).

El positivismo constituye un enfoque doctrinario que poco a poco ha venido sucumbiendo a fuerza de derrumbarse los pilares sobre los cuales fue construido desde el siglo XIX y revitalizado para morir con los autores del Círculo de Viena. Además, la pregonada neutralidad axiológica del positivismo no sólo ha quedado rebasada. En efecto, en nuestras instituciones educativas resultaría completamente desfavorable querer mantener que la ciencia sea ajena a la moral y a los valores, como si la ciencia y la técnica caminaran por un sendero completamente ajeno a la sociedad que las genera.

El enfoque jusnaturalista tiene el problema que se asienta en la metafísica, lo cual en principio no representaría ningún obstáculo, salvo el hecho de que la metafísica es una orientación filosófica que tiene múltiples y diversas corrientes, y así no podría establecerse a qué sistema de metafísica corresponde tal o cual propuesta. Digamos, por ejemplo, respecto a la “naturaleza humana”, cuya definición implanta, a querer o no, una teleología (o sea que existe una meta, fin o propósito, inmanente o trascendente que constituye su razón, explicación o sentido). Se puede seguir la pista de la “naturaleza humana” en un sistema metafísico, pero es seguro que será diferente en otro sistema metafísico.

Para el proceso de enseñanza–aprendizaje de los DH preferimos tomar el camino de la racionalidad argumentativa y el método del discurso argumentativo, que implican que no hay seguridades absolutas en el punto de partida, pero tampoco se trata de una arbitrariedad completa, total, caprichosa o contingente. Ni conceptos fijos y definitivos definidos únicamente en un código normativo, como en el positivismo, ni nociones absolutas, incontrovertibles e inmodificables, como en la metafísica (en alguna de sus vertientes). Aún así, como tercera posición, el discurso tiene que formular afirmaciones que sean universalizables.

Ética de mínimos, discurso argumentativo

El concepto de ética de mínimos es correlativa, igualmente, con un espacio social donde existe un Estado laico y por ende, una sociedad secular que reconoce el pluralismo ético y cultural.

La ética de mínimos se identifica con la visión de los DH. Es la ética que reconoce y sanciona aquellos valores y deberes mínimos morales que son exigibles para una convivencia justa y en lo posible armónica, tratando de crear el mundo social mejor posible.

En contraste, una ética de máximos está ligada a convicciones y creencias sobre el bien supremo, bajo cosmovisiones amplias, sean o no religiosas. Una ética de máximos ofrece los ideales de felicidad, como forma peculiar del bien supremo. Los máximos son los ideales de vida buena, los modelos de excelencia que cada persona considera como más perfectos y los que aspiran de manera idealizada. Ocurre que estos modelos de perfección tienen un carácter individual en el sentido en que no se pueden exigir a todo el mundo ya que no todos compartimos la misma jerarquía de valores.

La ética de mínimos está formada por los elementos básicos en los que todos podemos estar de acuerdo —generalmente a través de un discurso argumentativo— y que por esta razón, posibilitan la convivencia y la tolerancia. Es el nivel de mínimos el que asegura el respeto entre las personas y conservación de la vida democrática. Con esas bases, la ética de mínimos se correlaciona con las nociones señaladas por Debray respecto de, por una parte, lo público, lo comprobable y lo laico, mientras que, por otra parte, la ética de máximos recaería en los aspectos lo privado, las creencias y lo común (a varios, pero no a todos). De acuerdo a lo que se ha denominado “el giro pragmático”,⁶ la ética como el derecho (ambas disciplinas normativas) son formulaciones que resultan del discurso argumentativo, discurso entendido como aquel cuya intención comunicativa o finalidad es convencer o persuadir; lo cual implica —de entrada— que entre los participantes en un diálogo no hay posiciones compartidas o que son al menos diferentes o diversas. Para eso es el diálogo y la construcción del discurso.

Ahora bien, el empleo del discurso argumentativo en los temas que nos ocupan tiene dos aspectos: (1) uno relacionado con el estudio de las condiciones para componer una argumentación sobre temas de interés general, sean o no sean de DH, (2) y otro vinculado al tema de la fundamentación de la ética de mínimos como sustento ético y pragmático de los DH.

Concepción pragmática de la argumentación

De las tres dimensiones del signo (ver nota 6), el componente pragmático no supone prescindir de las otras dos, sino que más bien lleva a tener en cuenta los límites del enfoque formal (la lógica matemática con alguna

modalidad deóntica) y material (los modelos semánticos para los mundos posibles), cuando se considera que la argumentación es un proceso y justamente se encuentra abierta a la inclusión de elementos diferentes a los que se usan en una argumentación deductiva o axiomática. (Hay dos perspectivas sobre este punto: desde la lógica formal⁷ o desde la lógica informal⁸).

De una manera general, la EDH puede pasar por el empleo y análisis de argumentos como a continuación se ilustra (tomado de www.educarchile.cl *Lengua castellana y comunicación*).

La estructura del discurso argumentativo es la siguiente:

- Tesis: hipótesis o premisa a demostrar
- Argumentos: En sentido lógico, es el razonamiento utilizado para probar o refutar una tesis o para convencer a alguien de la veracidad o validez de un aserto
- Conclusión: Por lo general, valida la hipótesis o tesis, sea esta explícita o implícita

A continuación, se presenta un discurso argumentativo con la identificación de sus categorías:

- Actualmente, la mujer sigue en desventaja con respecto al hombre (Tesis). Esto se fundamenta en que el 98% de las riquezas de la tierra está en manos de los hombres (Argumento 1) y el 80% de las personas más pobres son mujeres (Argumento 2)
- Por consiguiente, la condición económica de la mujer es muy precaria en comparación con la que evidencian los hombres (Conclusión)

Tanto desde el punto de vista de la lógica informal o de la lógica formal, es importante destacar que la conclusión de este discurso no es exactamente igual a la tesis defendida, sino que la amplía y la hace derivar de los argumentos. Esta característica difiere de lo que ocurre en las argumentaciones formales deductivas clásicas, en las cuales priva el principio de monotonía y traduce que no se puede tener más información en la conclusión de la que hay en las premisas.

Una lógica monotónica, como es la lógica formal clásica, no puede analizar tipos de razonamiento que son frecuentes en la investigación científica y en la argumentación cotidiana. En cambio, los modelos de lógica no monotónica indagan las condiciones de varios tipos de razonamiento en este sentido, tales como el razonamiento por defecto (los hechos pueden

ser conocidos únicamente por la incertidumbre o carencia de evidencia de lo contrario), el razonamiento abductivo (los hechos sólo se deducen en calidad de explicaciones probables), el razonamiento acerca del conocimiento (la ignorancia de un hecho debe ser retractada cuando el hecho sea conocido), y la revisión de creencias (nuevo conocimiento puede contradecir creencias anteriores, obligando a revisarlas, como puede ser el caso del razonamiento presuntivo⁹).

Los asuntos de metodología y de investigación en las instituciones de educación superior van incorporando paulatinamente estos nuevos enfoques, aunque el paradigma clásico sigue privando aún en nuestros centros educativos. Las ventajas de los nuevos enfoques son grandes, puesto que permiten ir más allá de los limitados alcances de la lógica formal clásica, no obstante su reconocido rigor conceptual y técnico.

Argumentación y fundamentación de los DH

En 1948 se produjo la Declaración universal de los DH, aprobada por la Asamblea General de la ONU. No es un tratado y la Asamblea General que la aprobó no tenía potestad, según la Carta de la ONU, para imponer una norma que amparase derechos individuales, es decir, no había vinculación que incidiesen en las determinaciones de los estados soberanos. La Declaración enuncia unos derechos que corresponden a valores fundamentales del ámbito público. Con todo, la Declaración tiene un valor jurídico derivada de los mecanismos de sanción que se confiaban primero a la comisión y luego al Consejo de los DH, órgano que, sin embargo, no impone sanciones ante el incumplimiento o violación de tales prerrogativas.

Con este acontecimiento político internacional de la inmediata segunda posguerra mundial anunciaba lo que vendría algún tiempo después. La “validación” o búsqueda de justificación de nuevos derechos que no derivaban de la formulación clásica del poder legislativo de los diferentes estados, pero que paulatinamente reclamaban un reconocimiento.

Por lo que se refiere a la teoría de los derechos humanos propuesta por diferentes autores que parten del “giro pragmático”, una excelente expositora es la filósofa española Adela Cortina¹⁰, quien busca su fundamento en la ética discursiva. Considera que es necesario para la fundamentación de los derechos humanos llevar a cabo la defensa de una concepción que atienda tanto al ámbito ético de estos derechos, como a su promulgación en los códigos jurídicos vigentes.

Se ha de buscar una base ética procedimental, un criterio válido para promulgar estas normas, pero que sea al mismo tiempo, compatible con la múltiple variedad de creencias que encontramos en las distintas culturas a las que los hombres pertenecen.

Se entiende por derechos humanos a aquellos que se le atribuyen a toda persona por el hecho de serlo, y personas son aquellas que poseen o podrían poseer competencia comunicativa, idea que tiene la ventaja de posibilitar una fundamentación normativa de los derechos humanos mediante el principio de la ética discursiva. Así los derechos humanos son un tipo de exigencias cuya satisfacción debe ser obligada legalmente y por tanto, protegida por los organismos correspondientes, y el respeto por estos derechos es la condición de posibilidad para poder hablar de hombres y mujeres con sentido.

Interrelación entre lo privado y lo público en la profesión

Al inicio de este escrito se cuestiona la oposición excluyente de que habla Debray en el contexto del laicismo entre lo público y lo privado. La ética del discurso pretende abonar en la conciencia y las prácticas de los sujetos involucrados, de manera que la diferenciación radical entre las normas públicas y las convicciones privadas, en este caso debe matizarse. Es cuestión de niveles, y a través de la ética discursiva se buscaría que las y los estudiantes tengan en cuenta el valor ético del (futuro) ejercicio profesional, en el marco de la ética de mínimos y de la laicidad que corresponde a nuestras instituciones públicas. Entonces, la educación en DH contempla la formación de ciudadanos en una república, como menciona Debray, pero con la peculiaridad de que los profesionistas ejerzan su trabajo teniendo presentes las exigencias de justicia que lleva consigo el discurso ético. Desde esta perspectiva, toda persona es un interlocutor válido y ha de tenerse en cuenta al decidir normas que le afectan. De lo cual se siguen consecuencias no sólo para la vida política, sino también económica [...] para los distintos ámbitos profesionales [...] En efecto, para ejercerse con dignidad, una actividad profesional precisa de contar al menos con dos tipos de ciudadanos: los que desde una opinión pública crítica planean exigencias, al recordarle cómo esperan los beneficiarios que la profesión les proporcione el bien por que la consideran legítima, y los ciudadanos que desde dentro de los diversos campos profesionales estén dispuestos a ejercer su profesión de una forma excelente y por lo mismo, a escuchar las voces procedentes de la opinión pública crítica [...] (Cortina, 2014:147-148).

Hay una realidad que está en la base de la EDH. A diferencia de las normas jurídicas, positivamente legisladas, la ética discursiva incluye principios y regulaciones que no pueden imponerse desde fuera del sujeto sino que deben ser asumidas por quienes tienen la capacidad de argumentar y dialogar. El aprendizaje de los DH pasa necesariamente por una suerte de autoregulación que, desde Kant, se denomina autonomía de la persona. Sin esta autonomía, no hay actos ni discurso éticamente relevante. Recuérdese que un sujeto se considera dotado de autonomía cuando se da a sí mismo sus propias leyes y es capaz de cumplirlas. La autonomía de la voluntad describe la circunstancia de que cuando un sujeto se comporta moralmente él mismo se da las leyes a las que se somete, pues dichas leyes tienen su origen en la naturaleza de su propia razón. En todo este escrito hemos subrayado que ello no está dado en la “estructura trascendental” del sujeto, sino que deriva del trabajo minucioso de la ética discursiva, base de la EDH. Nada fácil será construir ese andamiaje argumentativo. Pero tampoco es imposible.

Notas

1. Puesto que hoy el concepto de *racionalidad* y sus ideas afines como el adjetivo *racional*, tienen alcances muy variados y que son diferentes a lo que se puede denominar el concepto clásico de racionalidad, el cual está asociado históricamente a la visión de la ciencia moderna y clásica, por consiguiente cuando se habla de racionalidad hemos de tener en cuenta el contexto actual y no el clásico. Desde 1920, la lógica no ha cesado de cambiar, introduciendo nuevos derroteros, de tal manera que se ha visto enriquecida con una variedad de modelos que implican cambios en la idea de racionalidad. (Morado, 2004, p. 317 y ss)
2. “La persona lógicamente racional ya no será sólo *la que argumenta bien ni quien habla y comprende bien ni aquella que domina el álgebra de pensamiento*, sino también *aquella que procesa bien la información, dado su contexto*”. (Morado, 2004)
3. En nuestra Constitución, el Artículo 24 garantiza que todo “hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade [...]” Y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros muchos instrumentos, refuerza este sentido de protección; sostiene en su artículo 12, inciso 1 “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión

o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”; y en su inciso 3, “La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”.

4. Ver una defensa actual del jusnaturalismo en Peña, L. (2009).
5. Ver https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_natural.
6. En filosofía y en varias disciplinas, se habla del *giro pragmático* para subrayar un cambio de acento en las indagaciones sobre la semiótica. De las tres dimensiones clásicamente consideradas, el estudio sintáctico (relación de los signos entre sí), la semántica (relación de los signos con sus referentes o denotados), la pragmática (relación de los signos con sus usuarios). En el caso de la argumentación ética y jurídica, el acento en el tercer registro implica que cobran particular protagonismo los actores de la argumentación: el orador, el proponente y el oponente en una discusión, así como el auditorio; la intención de estos actores es persuadir, resolver diferencias de opinión, tomando en cuenta ciertas reglas que deben regular el discurso argumentativo.
7. La lógica formal fue asumiendo conceptos modales (como permitido, prohibido, obligatorio) cuyos significados han permitido definir con exactitud nociones que son diferentes a la descripción de hechos mediante proposiciones que suelen analizarse de manera bivalente (verdadero/falso). Un caso es la lógica deóntica en la que, por ejemplo, lo permitido o facultado se expresa en términos interesantes para la reflexión: El operador de facultad parece más adecuado para expresar ejemplos como el siguiente: La frase “Todo ser humano es libre de expresar su pensamiento”, quedaría: “es facultativa la conducta de expresar el propio pensamiento” o “es facultativo que sea expresado el propio pensamiento” o, lo que es lo mismo, “están permitidas ambas conductas: expresar y no expresar el propio pensamiento”. Entre varios, el mexicano Eduardo García Maynes inició reflexiones formales como éstas (1953).
8. Otro camino es la lógica informal, uno de cuyos modelos es el de Toulmin. El filósofo Stephen E. Toulmin (1958) cree que las argumentaciones cotidianas no siguen el clásico modelo riguroso del silogismo y crea uno adecuado para analizar cualquier tipo de argumentación en el marco de los discursos sociales: conversación, periódico, televisión, radio, prensa escrita, entrevista, interacción docente alumno, médico-paciente, abogado-cliente. Considera que un “argumento” es una estructura compleja de

datos que involucra un movimiento que parte de una evidencia (grounds) y llega al establecimiento de una aserción (tesis, causa). El movimiento de la evidencia a la aserción (claim) es la mayor prueba de que la línea argumental se ha realizado con efectividad. La garantía permite la conexión. Mediante este modelo, los docentes pueden motivar a los estudiantes a encontrar la evidencia que fundamenta una aserción. (Toulmin, S. 1958/2007).

9. La lógica derrotable, originalmente creada por Donald Nute, con una especial preocupación por la eficiencia y la aplicación, es una regla simple y eficaz basada en el formalismo no monotónica. La idea principal de la lógica derrotable es que ha de ser posible de obtener conclusiones plausibles de una información parcial, inclusive, veces de una información contradictoria. Por otro lado, la característica común que comparten las inferencias presuntivas, tanto en el Derecho como en el razonamiento común, es su derrotabilidad (defeasibility); es decir, que la presunción puede ser destruida o anulada, rasgo que se expresa habitualmente con locuciones como “salvo”, “a no ser que”, “hasta que”, etc. (Morado, 2004).
10. Adela Cortina Orts (Valencia 1947) filósofa española. Catedrática de Ética de la Universidad de Valencia y Directora de la Fundación ÉTNOR para la ética de los negocios y las organizaciones, ha sido la primera mujer miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas (2008).

Referencias

- Cortina, A., (1993). *Ética aplicada y democracia radical*. Madrid: Tecnos.
- _____. (2014). *Ciudadanos del Mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid: Alianza Editorial.
- Cortina, A. y Martínez, E. (1998). *Ética*. Madrid: Akal.
- Debray, R., (2000). *El civismo explicado a mi hija*. Barcelona: El Aleph.
- García, E., (1953). *Los principios de la Ontología formal del Derecho y su expresión simbólica*. México: Imprenta Universitaria.
- Morado, R. (2004). Problemas filosóficos de la lógica no monotónica, en Orayen, R. y A. Moretti, (comp.) *Filosofía de la lógica*. Madrid: Trotta y Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Peña, L. (2009). *¿Más allá del positivismo jurídico? Un nuevo retorno del Derecho Natural, Lógicamente*. Recuperado de <http://www.lorenzopena.es/recientes.html>
- Toulmin, S. E. (2007). *Los usos de la argumentación*. Madrid: Península.